



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN
PONENCIA DIECISIETE

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-13217/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSE EJECUTORIA Y REMISIÓN DE COPIA DE SENTENCIA A

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

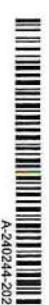
Ciudad de México, veintiocho de octubre de dos mil veintidós. – **VISTO** el
estado procesal que guardan los presentes autos, se destaca que no existe
interposición de medio de defensa alguno en contra de la sentencia dictada
por esta Sala en el presente asunto.-----

Al respecto, **SE ACUERDA**.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo
427, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo
1 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a
declarar que la Sentencia emitida por esta Sala Ordinaria Ordinaria
Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a
la Buena Administración, **ha causado ejecutoria**; lo anterior para todos los
efectos legales conducentes.-----

Por otra parte, en acatamiento a lo establecido en acuerdo de la Sala
Superior de este Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de
Méjico del día quince de febrero de dos mil diecisiete, infórmese a la Unidad
de Transparencia de este Tribunal, que se sube al Sistema Digital de Juicios
la versión digital de la resolución definitiva dictada en el presente asunto, para
los efectos legales conducentes.-----

Por último, en su momento procesal oportuno remítase el presente
expediente al archivo como total y definitivamente concluido el asunto, con

TJ/I-13217/2022



Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Presidenta, con fundamento en el precepto legal 56 fracción XIV del Reglamento Interior de Acuerdos Maestra Elizabeth Carina Barajas Escobedo, quedando fechado el día 10 de Justicia de la Ciudad de México. -----

Dmc

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ**

MEJÍA, Magistrada Titular e Instructora en la **Ponencia Diecisiete** de la

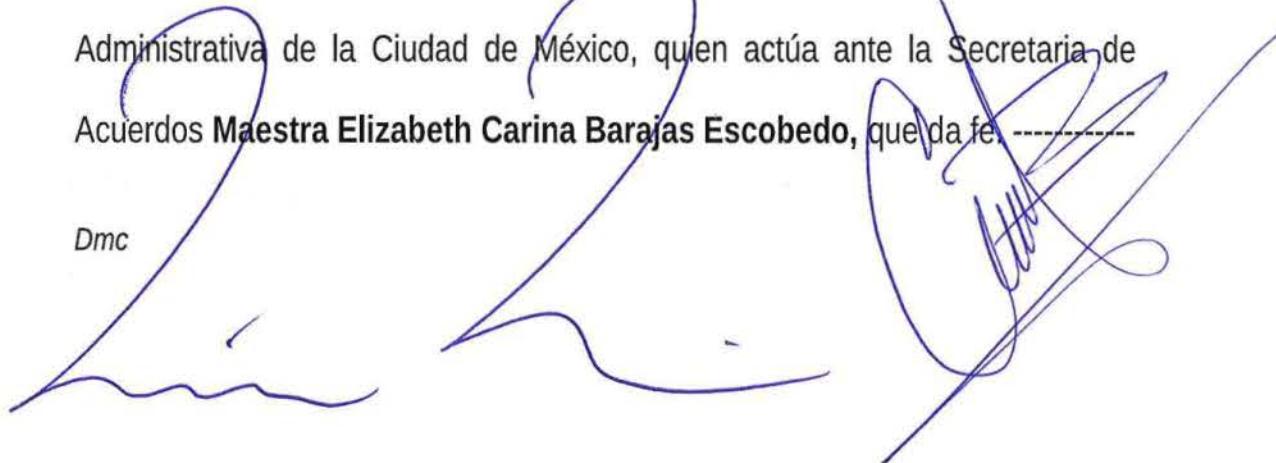
Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades

Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la Secretaría de

Acuerdos Maestra Elizabeth Carina Barajas Escobedo, queda fechado el día 10 de

Dmc

A handwritten signature in blue ink, consisting of three distinct loops and a small 'm' at the beginning.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN.
PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJ/I-13217/2022

PARTE ACTORA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PARTE DEMANDADA: DIRECTORA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIONES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJIA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
MAESTRA ELIZABETH CARINA BARAJAS ESCOBEDO

SENTENCIA

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós. VISTOS los autos del presente juicio, y encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración por el **LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON**, Presidente de esta Sala y Titular de la Ponencia Diecisésis; por el **LICENCIADO ADRIÁN CERRILLO CARRANZA**, Encargado de la Ponencia Diecisiete, por acuerdo número **A/JGA/247/2022** de la Junta de Gobierno y Administración; **LICENCIADO ANTONIO PADIerna LUNA**, Primer Secretario de Acuerdos, designado como Encargado de la Ponencia Dieciocho, a partir del diecisésis de mayo de dos mil veintidós; ante la Secretaría de Acuerdos, **Licenciada Elizabeth Carina Barajas Escobedo**, que da fe. -----

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el nueve de marzo de dos mil veintidós, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX presentó demanda en contra de la

TJ/I-13217/2022



A-193711-2022

autoridad mencionada al rubro, señalando como acto impugnado el Oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a través del cual la Directora de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México SOLICITA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN impuesta al hoy actor, en la resolución de fecha

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , -----

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2. Mediante acuerdo de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, previo desahogo de prevención, se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la autoridad enjuiciada a efecto de que emitiera contestación, carga procesal que fue cumplida en tiempo y forma.-----

3. El Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, se dictó acuerdo mediante el cual se concedió a las partes el término de cinco días hábiles para el efecto de que formularan **ALEGATOS**, sin que los produjeran las partes, por lo que al haber transcurrido dicho plazo y sin haber rendido los alegatos correspondientes, quedó cerrada la instrucción el diez de junio de dos mil veintidós. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el juicio de nulidad que nos ocupa, y; -----

CONSIDERANDO

I. Esta Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente **JUICIO DE NULIDAD**, en términos de los numerales 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los preceptos 1°, 3° fracción I, 25 fracción II y último



párrafo, 33, y 34, apartados A) y B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación al Acuerdo **A/JGA/353/2019**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que aprobó la asignación de asuntos que son competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales a esta Sala Especializada, otorgándole competencia mixta. -----

II. Previo al estudio del fondo del asunto está Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hiciere valer la autoridad demandada y las que de oficio pudieran configurarse, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.-----

En ese contexto, la **Directora de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, invoca la siguiente causal de improcedencia:-----

“... Se actualiza en el presente juicio la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en concatenación con el artículo 93 fracción II, de la referida Ley.

Lo anterior, en virtud de que la sanción administrativa impuesta al ciudadano Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mediante Resolución del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, dictada por este Órgano Interno de Control en el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, expediente administrativo Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 4, consistente en suspensión del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el término de quince días; ya fue controvertida por el referido Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ciudadano, quien hizo uso de todos los medios de defensa legal a su disposición, sin que con ello haya logrado desvirtuar la legalidad de la Resolución administrativa del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y sus respectivas consecuencias jurídicas.

En ese sentido, el propio ciudadano Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX afirma en su Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX capítulo de “**HECHOS**”, dentro del numeral 1, que la sanción administrativa a él impuesta mediante la Resolución del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, fue controvertida mediante Juicio de Nulidad **V-62413/2017**, en el cual se dictó Sentencia el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la cual declaró la Nulidad de la Resolución impugnada; inconforme con esta determinación este Órgano Interno de Control interpuso Recurso de Apelación radicado con el número **TJARA. 39904/2017**, resolviéndose el once de abril de dos mil dieciocho, en el sentido de revocar la Sentencia primigenia, y reconocer la validez del acto impugnado, sin que el ciudadano haya controvertido esta determinación de segunda instancia.



Asimismo, la improcedencia del presente Juicio se corrobora con el hecho de que el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 2 girado al superior jerárquico de la persona servidora pública sancionada, **es un acto meramente declarativo**, el cual no transgrede la esfera jurídica del impetrante de Nulidad, en virtud de que su finalidad es **comunicar** a las diversas Autoridades competentes la **firmeza y validez de la Resolución** administrativa sancionadora, a efecto de que esta sea ejecutada, toda vez que la Resolución del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX es el acto constitutivo, pues determinó la responsabilidad administrativa del incoado y la consecuencia jurídica correspondiente, misma que como ya se señaló, ya fue motivo de controversia ante los Tribunales competentes.

..."

Esta Sala considera **FUNDADA** la causal de improcedencia invocada por la autoridad demandada, en atención a las consideraciones que a continuación se pasan a exponer.

Primeramente, es conveniente precisar que mediante el **Oficio** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 2 de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX la autoridad demandada solicitó al Titular de la Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón la **ejecución de la sanción** impuesta en la resolución administrativa de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se le impuso una sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México) por el término de quince días.

Ahora bien, del contenido del propio Oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX se aprecia que **la resolución en la que se le sancionó al hoy actor con una suspensión del empleo, cargo o comisión en la hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el término de quince días, fue combatida por la parte actora** a través de juicio nulidad, al cual le recayó el número V-62413/2017 del índice de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal.



Continuando en este tenor, de las constancias que integran el presente asunto, se aprecia la sentencia de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, dictada por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdicción en el juicio de nulidad **V-62413/2017**, en la que declararon la **nulidad de la resolución administrativa** del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **Inconforme con la determinación**
expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX anterior, el Titular de la Contraloría Interna en la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (autoridad demandada en el juicio de nulidad número V-62413/2017) promovió **recurso de apelación**; medio de defensa al que le fue asignado el número **TJA-R.A. 39904/2017**, del índice de la Sala Superior de este Tribunal, como se constata de la Resolución de dicho recurso que obra en autos.-----

En sesión plenaria del día once de abril de dos mil dieciocho, el Pleno Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional dictó resolución en el recurso de apelación **TJA-R.A. 39904/2017**, en la que **revocó la sentencia** de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, y reasumiendo jurisdicción procedió a dictar la sentencia correspondiente, en la que **RECONOCIO LA VALIDEZ** de la resolución administrativa del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; haciéndose mención que dicha resolución (la emitida en el recurso de apelación TJA-R.A. 39904/2017) es la que constituye la sentencia definitiva en el juicio de nulidad V-62413/2017, al no haber sido combatida por el actor, a través del medio de defensa legal correspondiente.-----

De conformidad con lo antes precisado, es claro que nos encontramos ante la figura de **cosa juzgada**, lo que implica, en el caso en estudio, que lo resuelto por la Sala Superior de este Tribunal, en la resolución emitida en el recurso de



apelación TJA-R.A. 39904/2017 no admite modificación alguna, en estricto respecto a los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, lo que imposibilita a cualquiera de las partes a tratar de variar o cambiar el sentido de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional.- Resulta de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que a continuación se procede a transcribir.-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163187

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 198/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 661

Tipo: Jurisprudencia

COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La institución de la cosa juzgada debe entenderse como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues en ella descansan los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica; sin embargo, existen circunstancias particulares en las cuales la eficacia de dicha institución no tiene un efecto directo respecto a un juicio posterior, al no actualizarse la identidad tripartita (partes, objeto y causa), sino una eficacia indirecta o refleja y, por tanto, el órgano jurisdiccional debe asumir los razonamientos medulares de la sentencia firme -cosa juzgada- por ser indispensables para apoyar el nuevo fallo en el fondo, sobre el o los elementos que estén estrechamente interrelacionados con lo sentenciado con anterioridad y evitar la emisión de sentencias contradictorias en perjuicio del gobernado. Ahora bien, si en términos del artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, alguna de las partes hace valer como prueba superveniente dentro de un juicio contencioso administrativo instado contra actos tendentes a la ejecución de un diverso acto administrativo, la resolución firme recaída al proceso donde se impugnó este último y se declaró nulo, procede que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aplique lo resuelto en el fondo de dicha ejecutoria, haga suyas las consideraciones que sustentan el fallo y declare la nulidad de los actos impugnados, a fin de eliminar la presunción de eficacia y validez que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y del Código Fiscal de la Federación posee todo acto administrativo desde que nace a la vida jurídica, evitando así la emisión de sentencias contradictorias.

Contradicción de tesis 332/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Décimo Tercero en la misma materia del Primer Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Voto concurrente de Sergio A. Valls Hernández. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Tesis de jurisprudencia 198/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de noviembre de dos mil diez.



En este orden de ideas, si la decisión de la autoridad jurisdiccional no admite variación alguna al constituir cosa juzgada, es indudable que si en la sentencia definitiva, emitida por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de apelación TJA-R.A. 39904/2017, se reconoció la validez de la resolución administrativa de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; entonces, **la solicitud de ejecución de dicha resolución administrativa**, por parte de la Directora de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **únicamente constituye un efecto de reflejo de la cosa juzgada.**

Lo anterior es así, ya que el **Oficio** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, a través del cual la Directora de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicita al Titular de la Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón lleve a cabo la ejecución de la sanción impuesta al hoy actor, en la **resolución** de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX te, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el término de quince días, tiene su origen y sustento, precisamente, en dicha resolución; por lo que, resulta improcedente sujetar a estudio un acto que deriva y se encuentra condicionado por una resolución previa en la que existe cosa juzgada.- Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis, cuyos datos de identificación y contenido son del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 178990
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.130.A.91 A



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1160
Tipo: Aislada

JUICIO DE NULIDAD. ES PROCEDENTE SU SOBRESEIMIENTO EN LOS ASUNTOS INFLUENCIADOS POR EL EFECTO REFLEJO DE LA COSA JUZGADA.

La institución de la cosa juzgada se actualiza cuando existe identidad de las personas que intervienen en los dos juicios, en las cosas que se demandan en ellos y de las causas en que se fundan las dos demandas, aunque en ocasiones es necesario verificar que en la primer sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Ahora, **los efectos de la cosa juzgada se reflejan en las resoluciones futuras** en las que si bien es cierto que no se actualiza dicha figura jurídica de la cosa juzgada, por no existir identidad en las cosas demandadas, también lo es que están condicionadas por aquella en la que existe cosa juzgada, pues la primera sirve de sustento a la segunda. Por tanto, **si el objetivo del efecto reflejo de la cosa juzgada es evitar que se emitan resoluciones contradictorias, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de nulidad cuando existe efecto reflejo de la cosa juzgada**, con fundamento en el artículo 203, fracción II, en relación con el diverso 202, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 295/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 30 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Patsy Hidalgo Baeza.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 332/2010, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 198/2010 de rubro: "COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO."

En atención a lo dilucidado previamente, esta Sala considera que, efectivamente, en el caso en estudio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y, por ende, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 93 de la Ley en cita; por lo cual, resulta procedente

SOBRESEER EL PRESENTE ASUNTO.

En razón de lo anterior, no se entra al estudio de fondo del presente asunto, en virtud de que resultó fundada la causal de improcedencia invocada por la autoridad demanda; por lo tanto, esta Sala Juzgadora se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas. Resulta aplicable al presente asunto la Jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto, se transcriben a continuación:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 22

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 92, 93, 96, 98, 102 fracción VII, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32 fracción VIII y demás aplicables de la Ley Orgánica de este Tribunal, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Sala Ordinaria Especializada es **COMPETENTE** para substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con lo establecido en el Considerando I de esta Sentencia.-----

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en el Considerando II de la presente resolución.-----

TERCERO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el Recurso de Apelación, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos su notificación, en términos del numeral 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al tener competencia mixta esta Sala Especializada.-----

CUARTO. A fin de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, las partes podrán acudir ante la Magistrada Instructora, para que les explique el contenido de los alcances de la presente sentencia.-----



QUINTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, en estricto acatamiento a lo establecido en el numeral **17 fracción III** de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resuelven los Magistrados Integrantes de la **Primera Sala Ordinaria Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, por el **LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON**, Presidente de esta Sala y Titular de la Ponencia Dieciséis; por el **LICENCIADO ADRIÁN CERRILLO CARRANZA**, Encargado de la Ponencia Diecisiete, por acuerdo número **A/JGA/247/2022** de la Junta de Gobierno y Administración; **LICENCIADO ANTONIO PADIerna LUNA**, Primer Secretario de Acuerdos, designado como Encargado de la Ponencia Dieciocho a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintidós; ante la Secretaría de Acuerdos, **Maestra Elizabeth Carina Barajas Escobedo**, que da fe.-----


LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

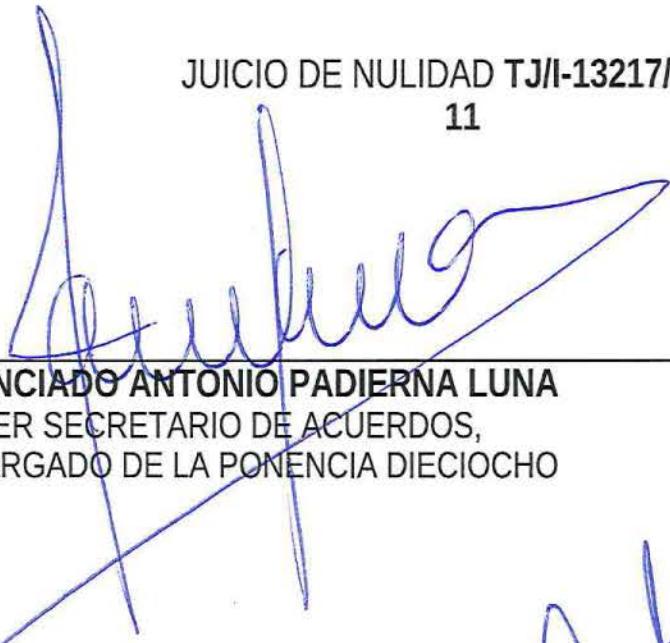

LICENCIADO ADRIÁN CERRILLO CARRANZA
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
ENCARGADO DE LA PONENCIA DIECISIETE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD TJ/I-13217/2022

11


LICENCIADO ANTONIO PADIERRNA LUNA
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
ENCARGADO DE LA PONENCIA DIECIOCHO


MAESTRA ELIZABETH CARINA BARAJAS ESCOBEDO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaría de Acuerdos de la Ponencia Diecisiete en la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Maestra **Elizabeth Carina Barajas Escobedo**, CERTIFICA que las firmas estampadas en la presente página forman parte de la sentencia en el juicio número **TJ/I-13217/2022**. Doy fe.-----


Jaao

A-13217/2022



